



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1334**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Duberney Padilla  
Demandado (s) : Nelson Padilla  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00132-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la contestación que de la demanda se hiciera, no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término de ley establecido para ello; el despacho, agregará la respuesta allegada por el abogado Armando Escobar Potes, sin ser tomada en cuenta, por no haberse presentado el poder, en los términos del Decr. 806 de 2020; tal y como se señaló en la providencia No. 1221 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado No. 88 del 27 de mayo del cursante.

De otra parte, y teniendo en cuenta que, el abogado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales octavo, noveno y décimo del auto No. 938 de fecha 21 de abril del hogano; esto es, el aporte de las fotografías del inmueble donde se evidencia el contenido de la valla, y la constancia de la inscripción de la demanda, se procederá, de un lado, incorporándolas al plenario, y de otra parte, de conformidad con el Núm. 7 art. 375 CGP, ordenando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

En consecuencia,

### **Resuelve:**

**Primero:** No tener en cuenta el escrito de contestación de demanda, allegado por el abogado Armando Escobar Potes, en razón a no haberse arribado la enmienda en los términos del auto inadmisorio.

**Segundo:** Agregar al expediente las fotografías del inmueble, en la que se observa el contenido de la valla, así como el formulario de calificación donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 380-28213.

**Tercero:** Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso 6 del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4249a18347dd1fa99ecbac6c91db07b41c14fd6575399cc556ca147580a1531d**

Documento generado en 10/06/2021 04:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**